

sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y el Decreto cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero, que la desarrolla, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en ascender al empleo de Contratista Ingeniero, con antigüedad del día veintiocho de enero del año en curso, al Capitán de Navío Ingeniero don Angel Duarte Sánchez, que dando a las órdenes del Director de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATORONE COLOMBO

DECRETO 475/1972, de 2 de marzo, por el que se dispone el pase a la reserva del Almirante don Indalecio Nuñez Iglesias.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer que el Almirante don Indalecio Nuñez Iglesias pase a la situación de reserva el día tres de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATORONE COLOMBO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1972 por la que se nombra Subdirector general de Personal a don Alejandro Martín Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 2691/1971, de 5 de noviembre, por el que se reorganiza el Ministerio de Agricultura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he tenido a bien nombrar Subdirector general de Personal a don Alejandro Martín Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxiliares en dicho Organismo.

Por existir vacantes de Auxiliares administrativos en la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, de acuerdo con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en el Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos, y previo los trámites que en el mismo se señalan, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan cuatro plazas de Auxiliares de la Escuela Nacional de Administración Pública con destino a prestar servicios en el Instituto de Desarrollo Económico. Este número podrá incrementarse con las vacantes que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1.4, a), de la Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública.

1.2. Las plazas están dotadas con un sueldo presupuestario de 48.960 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

1.3. El procedimiento selectivo se regulará por la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y por las normas de esta Resolución.

1.4. La selección de los aspirantes se realizará mediante pruebas selectivas, que comprenderán las siguientes fases:

- Oposición.
- Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.
- Periodo de prácticas en el citado Organismo.

1.5. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los tres ejercicios que a continuación se indican:

Ejercicio A.—Mecanografía. Esta prueba consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, a una velocidad mínima

de 250 pulsaciones por minuto, de un texto que facilitará el Tribunal (para la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que a tal efecto se haya provisto).

Ejercicio B.—Oral, sobre Organización administrativa. Los candidatos aprobados en el ejercicio anterior realizarán un ejercicio oral sobre Organización administrativa con arreglo al temario que se publica en la presente convocatoria. Cada opositor sacará a la suerte dos temas; expondrá el primero durante el plazo máximo de diez minutos y responderá, durante otros diez minutos, a las preguntas que le formule el Tribunal sobre el segundo tema; así como a las aclaraciones que le solicite sobre el primero.

Ejercicio C.—Obligatorio para todos los aspirantes, pero pueden optar por una de las tres modalidades siguientes, lo que se hará constar en el impreso de solicitud y quedando vinculado el opositor a la modalidad elegida. Estas modalidades son:

a) Taquigrafía. Consistirá en una prueba taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco. La transcripción se efectuará necesariamente a máquina en el periodo máximo de una hora.

b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un periodo máximo de tres minutos. La transcripción se efectuará necesariamente escrita a máquina en el tiempo máximo de una hora.

c) Idiomas. Acreditar el conocimiento de una lengua viva extranjera mediante la práctica de un ejercicio sin auxilio de diccionario. El tiempo de la prueba no excederá de una hora.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Esar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o graduado escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes desean tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud, ajustada al modelo que se inserta con esta resolución, y que se remitirá gratuitamente a quienes lo soliciten de la Secretaría General de la Escuela, lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de superar las pruebas selectivas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. El importe de dichos derechos podrán realizarse por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares; en este caso deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública se consignará el número del recibo correspondiente.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Escuela Nacional de Administración Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán interponer contra la lista provisional la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

5. Designación y actuación del Tribunal.

5.1. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública designará mediante resolución del Tribunal calificador y los miembros suplentes, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:
Presidente. El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue.

Vocales. Cuatro Vocales designadas entre los Profesores de la Escuela Nacional de Administración Pública o funcionarios de la misma que desempeñen cargos directivos. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

6. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

6.1. El programa que ha de regir en el ejercicio B, sobre Organización administrativa, se publica con esta Resolución.

6.2. El primer ejercicio no dará comienzo antes del 2 de mayo de 1972.

6.3. Con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. Tam-

bién publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Ejercicio A.—Se calificará de cero a diez puntos. Será indispensable para aprobar tener como mínimo cinco puntos.

Ejercicio B.—Se hará asignando de cero a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en el mismo. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total y no haber obtenido cero en cualquiera de los dos temas.

Ejercicio C.—Se calificará de cero a diez puntos, siendo indispensable para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos. En las pruebas de taquigrafía y estenografía se tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

7.2. Los ejercicios se calificarán con arreglo a las anteriores normas, formándose la puntuación de cada opositor con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal. La calificación definitiva será la suma de puntos obtenidos por el candidato en los diversos ejercicios.

7.3. En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más aspirantes, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

7.4. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. Lista de aprobados en la fase de oposición y presentación de documentos.

8.1. Finalizada la realización de todos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Escuela Nacional de Administración Pública los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la presente norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por algunas de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que se finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

8.3. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

8.4. Los que tuvieran condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmentemente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.5. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen los documentos a que se refiere la norma anterior, salvo causa de fuerza mayor, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al aspirante o aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenida tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

9. Curso selectivo y periodo de prácticas.

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente la prueba final a que se refiere la norma 8.3.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el periodo del curso selectivo y las prácticas administrativas, los aspirantes percibirán los haberes que les correspondan como si prestasen servicio activo.

9.2. El contenido del curso selectivo será determinado oportunamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública.

9.3. Concluido el curso selectivo, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento del aspirante.

9.4. Concluido el curso selectivo y simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará las prácticas administrativas que se juzguen convenientes.

9.5. Aquellos aspirantes que una vez aprobadas las pruebas selectivas no superasen el curso selectivo, podrán repetir dicha prueba final ante el mismo Tribunal dentro del periodo de seis meses, a partir de la publicación de la lista a que se refiere la norma 8.1. La calificación desfavorable en la segunda prueba, final o en el periodo de prácticas administrativas, dará lugar a la eliminación definitiva del aspirante.

La calificación del periodo de prácticas será de apto o no apto y corresponderá atribuirle al Secretario general de la Escuela, a la vista del informe del Jefe o Jefes de la dependencia o dependencias en que el aspirante haya realizado las prácticas.

10. Lista definitiva de aprobados.

10.1. Concluido el curso selectivo y el periodo de prácticas administrativas, la Escuela Nacional de Administración Pública hará el orden definitivo según la puntuación total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a los ejercicios de la fase de oposición.

10.2. Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 9.5 superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, a continuación de todos los Auxiliares incluidos en la primera relación, cualquiera que fuese la puntuación total obtenida.

11. Norma final.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alicala de Henares, 26 de febrero de 1972.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

TEMARIO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.
2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado. El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Diferencias entre poderes y funciones del Estado.
4. La representación política. La representación orgánica. La opinión pública y los grupos de presión.
5. El Estado español: Sus principios políticos. Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.
6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles. Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
7. La Organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.
8. La función legislativa. Las Cortes Españolas. El referéndum. El Consejo Nacional. El Recurso de Contrafuero.
9. La organización judicial española: Sus principales características.
10. El Gobierno. El Presidente del Gobierno, el Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones delegadas.
11. La Administración Pública: Concepto y clases. Las funciones administrativas.
12. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros organos periféricos.
14. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales menores. Agrupaciones municipales forzosas y mancomunidades voluntarias.
16. La Administración institucional. Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
17. La Administración consultiva. Características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros organos consultivos.
18. Procedimiento administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

19. Los funcionarios públicos: Concepto. Estructura de la Función Pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

20. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.

21. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de Honor.

22. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.

23. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Medicina del Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos del mismo Cuerpo, por el orden y turnos establecidos en el artículo 403 del Reglamento del Registro Civil:

- Juzgado Municipal número 31 de Madrid.
- Juzgado Municipal de Alcalá de Henares (Madrid).
- Juzgado Municipal de Avilés (Oviedo).
- Juzgado Municipal de Cornellá (Barcelona).
- Juzgado Comarcal de Getafe (Madrid).
- Juzgado Comarcal de Leganés (Madrid).
- Juzgado Municipal de Mataró (Barcelona).
- Juzgado Municipal de Reus (Tarragona).
- Juzgado Municipal de San Fernando (Cádiz).
- Juzgado Municipal de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

Los concursantes dirigirán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Sr. Jefe del Servicio de la Nacionalidad y Estado Civil.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar en el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina.

En cumplimiento de lo señalado en el punto 5.1 de la Orden ministerial número 758/1971 (D) («Boletín Oficial del Estado» número 265) («Diario Oficial» de Marina número 254), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición, y que estará integrado en la forma siguiente:

Presidente: Coronel de Máquinas don Carlos López Abella.

Vocales:

Capitán de Fragata don Claudio Lago de Lanzos González.

Capitán de Fragata don Arturo López de la Osa Garcés.

Capitán de Corbeta don Carlos María de Alvear Criado.

Capitán de Corbeta don Francisco Fernández Martínez.

Comandante de Máquinas don Francisco Gómez Maneiros.